



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>     | FIJACIÓN ALIMENTOS                  |
| <b>Demandante</b>  | Karla Ríos Hurtado                  |
| <b>Demandado</b>   | Juan Halber Munera Bedoya           |
| <b>Radicado</b>    | Nro. 05-001-31-10-002-2023-00371-00 |
| <b>Providencia</b> | Interlocutorio Nro. 00766 de 2023   |
| <b>Decisión</b>    | Decreta desistimiento tácito        |

Luego de admitido el presente proceso de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD instaurada por KARLA RIOS HURTADO en contra de JUAN HALBER MNERA BEDOYA, por auto del día 9 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente notificar a la parte demandada, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estados del 10 de octubre de 2023, el cual se puede consultar en la página de la Rama Judicial, en el microsítio del Despacho.

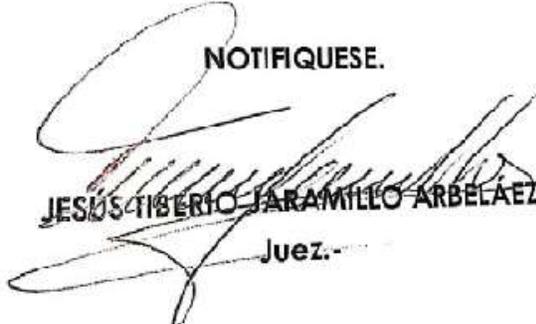
En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD instaurada por KARLA RIOS HURTADO en contra de JUAN HALBER MNERA BEDOYA, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-